



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Beimar Hernando Pillimue Sánchez

Radicado: 193554089001-2018-000-109-0

Asunto: Renuncia a poder

La abogada Gloria Isabel Ochoa Medina, actuando como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede renuncia al poder conferido y adjunta comunicación enviada a su mandante en cumplimiento al inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sobre el particular el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso que trata la terminación del poder es del siguiente tenor:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

En virtud de lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia a la Dra. Gloria Isabel Ochoa Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.379.423 expedida en La Plata (Huila) y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 88.892 del C.S. de la J., al poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A..

Comuníquese de esta determinación al poderdante y apoderada.

CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA